



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2006/004

Ginebra, 12 de enero de 2006

ASUNTO:

LIECHTENSTEIN Y SUIZA

Política de importación de trofeos de caza de especies incluidas en el Apéndice I

1. La Autoridad Administrativa de Liechtenstein y de Suiza ha comunicado la siguiente información a la Secretaría, solicitando que la transmita a todas las Partes.
2. A juicio de las Autoridades Científicas de Liechtenstein y de Suiza, la finalidad de las importaciones de los siguientes trofeos de caza no es perjudicial para la supervivencia de las especies en cuestión:
 - a) **guepardo** (*Acinonyx jubatus*): trofeos de caza de Botswana, Namibia y Zimbabwe, con arreglo a las condiciones que rigen para el leopardo;
 - b) **leopardo** (*Panthera pardus*): trofeos de caza de Botswana, Etiopía, Kenya, Malawi, Mozambique, Namibia, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Zambia y Zimbabwe, siempre que la exportación se realice sin sobrepasar el cupo especificado en la Resolución Conf. 10. 14 (Rev. CoP13) y se cumplan las condiciones enunciadas en las recomendaciones b) y c) de esa resolución;
 - c) **elefante africano** (*Loxodonta africana*): trofeos de caza, incluyendo los colmillos y cualquier otra parte del animal, de Botswana, Namibia, República Unida de Tanzania, Sudáfrica y Zimbabwe, siempre que los colmillos estén marcados según los procedimientos CITES;
 - d) **rinoceronte blanco** (*Ceratotherium simum*): trofeos de caza de Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe, siempre que los especímenes sean importados como cabezas montadas (no se autorizarán cuernos separados);
 - e) **markhor** (*Capra falconeri*): trofeos de caza de Pakistán, siempre que la exportación se realice sin sobrepasar el cupo especificado en la Resolución Conf. 10.15 (Rev. CoP12) y de conformidad con esa resolución; y
 - f) **cocodrilo del Nilo** (*Crocodylus niloticus*): trofeos de caza de Botswana, Etiopía, Kenya, Madagascar, Malawi, Mozambique, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

3. En el caso de las especies y países precitados, se expedirán automáticamente los permisos de importación sin consultar previamente con las Autoridades Científicas y la importación se autorizará tras la presentación de los permisos de importación y exportación al veterinario fronterizo responsable. Las solicitudes para la importación de trofeos de otros países para las especies mencionadas se rechazarán normalmente. En el caso de otras especies del Apéndice I, las solicitudes de importación de trofeos se examinarán individualmente, en consulta con las Autoridades Científicas.
4. La presente reemplaza a la Notificación a las Partes No. 685, de 24 de agosto de 1992.